

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00254

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto que citó a la diligencia de pruebas extraprocesales.

La parte solicitante indica que en la providencia que citó a diligencia de interrogatorio y a la inspección judicial de un inmueble, se omitió resolver expresamente sobre la solicitud de exhibición de documentos de la parte citada, y de inspección judicial al domicilio del señor Rubén Darío Tobón Hernández.

Al respecto, se indica que la inspección judicial se consideró la prueba más conducente para lo pretendido por la parte solicitante, por lo que se ordenó en vez de la exhibición de documentos solicitada, que por los periodos comprendidos implicaría el transporte de demasiados documentos y equipos de cómputo a la diligencia.

Lo anterior se hizo teniendo en cuenta la previsión establecida en las pretensiones de la solicitud de pruebas extraprocesales, donde el accionante manifestó que en caso de que el juzgado no accediera a la solicitud de exhibición de documentos, solicitaba subsidiariamente la inspección judicial del domicilio de los citados.

Como se expuso en el auto que citó a la diligencia de pruebas extraprocesales, la inspección judicial del domicilio del señor Rubén Darío Tobón Hernández, ubicado en el municipio de Guarne, no es procedente, pues de conformidad con el ordinal 14 del artículo 28 del CGP, *“para la práctica de pruebas extraprocesales [...] será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba, o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

El auto que citó a la diligencia de pruebas extraprocesales agendó la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la Inmobiliaria Casa Baluarte S.A.S. y al señor Rubén Darío Tobón Hernández; ordenó la inspección judicial del domicilio de la Inmobiliaria, y denegó la inspección judicial al domicilio del señor Tobón Hernández, por ubicarse en el municipio de Guarne.

Siendo que no hay claridad sobre el estado de la solicitud de exhibición de documentos de la parte citada, de conformidad con el artículo 286 del CGP este despacho

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar el auto que citó a la práctica de pruebas extraprocesales, en el sentido de expresar que no se admite la solicitud de exhibición de documentos de la Inmobiliaria Casa Baluarte S.A.S.

SEGUNDO. Admitir la solicitud de prueba extraprocesal incoada por la parte solicitante, consistente en la exhibición de documentos en poder del señor Rubén Darío Tobón Hernández y relacionados con la administración del Edificio San Antonio (matrícula inmobiliaria N° 001-135874), desde el mes de enero de 2000 y hasta el día 18 de enero de 2016.

Para la práctica de esta diligencia se agenda el día 25 de noviembre de 2021, a las 09:00am, en la sala de audiencias N° 15, ubicada en el piso 14 del Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra.

Se advierte al señor Rubén Darío Tobón Hernández que en la referida diligencia, deberá exhibir todos los documentos de correspondencia, chats, correos electrónicos, mensajes de texto, contratos de arrendamiento o tenencia, recibos de caja, comprobantes de ingresos, facturas pagadas, registros de descuentos o condonaciones, soportes de pago, cuentas de cobro, pólizas, estados financieros, y libros de contabilidad que se relacionen con las gestiones administrativas realizadas en el Edificio San Antonio (matrícula inmobiliaria N° 001-135874), desde el mes de enero del año 2000 hasta el día 18 de enero de 2016.

Las demás resoluciones de la providencia que citó a la práctica de diligencias extraprocesales permanecen incólumes. Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que admitió la solicitud de la parte accionante.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez